**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 614, de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley Integral del Sistema de Pensiones.
2. Que el artículo 5 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, define la afiliación como una relación jurídica entre una persona natural y una Administradora de Fondos de Pensiones, que origina los derechos y obligaciones que la referida Ley establece.
3. Que el artículo 6 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece que la afiliación al Sistema será individual y subsistirá durante la vida del afiliado, ya sea que éste se encuentre o no en actividad laboral.
4. Que el artículo 159 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, emitirá las Normas Técnicas necesarias que permitan el desarrollo de lo establecido en la referida Ley.
5. Que debido al dinamismo que presenta el manejo de información entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Superintendencia del Sistema Financiero, es necesario adaptar constantemente los procedimientos involucrados en el traslado electrónico de la información, en lo referente al cambio información que la persona pueda presentar durante se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO DE CAMBIO DE INFORMACIÓN DEL AFILIADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer los procedimientos y aspectos técnicos involucrados en la transferencia de información electrónica, entre la Superintendencia y las Administradoras de Fondos de Pensiones a efecto de realizar un cambio de información general de afiliados al Sistema de Pensiones.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Administradoras de Fondo de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado**: Toda persona que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones, mediante la suscripción de un contrato de afiliación;
3. **AFP**: Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Banco Central**: Banco Central de Reserva de El Salvador;
5. **Documento de identidad**: Podrá ser el Documento Único de Identidad, Carné de Minoridad, Pasaporte o Carné de Residente, según corresponda;
6. **DUI:** Documento Único de Identidad;
7. **ISSS**: Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
8. **INPEP**: Instituto Nacional de los Empleados Públicos, previo a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones; y
9. **Superintendencia**: Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCESO DE CAMBIO DE INFORMACIÓN.**

**Cambio de información del afiliado**

1. El cambio de información de un afiliado al Sistema de Pensiones, podrá ser solicitado a la Superintendencia mediante las formas siguientes:
2. La AFP en la que se encuentra afiliado el trabajador; y
3. El afiliado presentándose directamente a la Superintendencia con los documentos que sustenten el cambio. Los cambios aprobados, serán remitidos por la Superintendencia a la AFP en la que se encuentra afiliada la persona a efecto de que ésta actualice la información.

**CAPÍTULO III**

**TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y LA SUPERINTENDENCIA**

**Solicitud de cambio de información**

1. Una vez presentada la solicitud de actualización o cambio de información del afiliado de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Afiliación al Sistema de Pensiones” (NSP-57), aprobadas por el Comité de Normas de Banco Central, la AFP enviará la información de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas.

**Detalles del cambio de información**

1. La AFP remitirá información la cual contendrá los datos personales del afiliado que desean modificar o agregar, a excepción de las modificaciones en la situación laboral del afiliado, y por consiguiente, la información de los empleadores.

La información será generada de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas, y siempre se remitirá con la solicitud de cambio de información, al que hace referencia el artículo 5 de las presentes Normas.

**Plazo de remisión de información**

1. La solicitud y detalles del cambio de información, a los que hacen referencia los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, de ser procedentes deberán ser transferidos por la AFP a la Superintendencia en un plazo de tres días hábiles después de presentada la solicitud de cambio de información por el afiliado.

**Campos sujetos a modificación**

1. Los códigos de las variables que serán utilizadas para la modificación de los campos en la base de afiliación serán establecidos por la Superintendencia en los detalles técnicos a los que hace referencia el artículo 11 de las presentes Normas.

**Información enviada a la AFP**

1. Los cambios de información reportado en los archivos recibidos por la Superintendencia, será analizado antes de su procesamiento, a fin de determinar si procede o no el cambio, disponiendo de un plazo no mayor a tres días hábiles una vez recibida la información remitida por la AFP.

La Superintendencia notificará a la AFP la procedencia de la solicitud o cualquier inconsistencia detectada que genere improcedencia o rechazo al cambio de información, de acuerdo al detalle siguientes:

* 1. Anexo No. 3: “Confirmación de cambios de información afiliado”, con extensión ACC;
	2. Anexo No. 4: “Improcedencias en cambio de información afiliado”, con extensión AIC; y
	3. Anexo No. 5: “Cambios de información afiliado rechazados”, con extensión ARR.

**CAPÍTULO IV**

**CAMBIO DE INFORMACIÓN REALIZADO POR EL AFILIADO A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA**

1. El afiliado podrá actualizar directamente la información de su afiliación con la Superintendencia y los cambios deberán respaldarse con la documentación presentada por el referido afiliado.

La Superintendencia generará archivos de cambio de información con la misma estructura de los cambios realizados por la AFP en la que se encuentra el afiliado.

**CAPÍTULO V**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Detalles técnicos del envío de información**

1. La Superintendencia remitirá a la AFP con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío información requerida en los Anexos de las presentes Normas, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas.

Las AFP deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de información en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de haber recibido los detalles técnicos por parte de la Superintendencia a los que hace referencia el primer inciso del presente artículo.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatorias**

1. Las presentes Normas, derogan el “Instructivo Transferencia de Información en el Proceso de Cambio de Información del Afiliado, entre la Superintendencia de pensiones y las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones” (SAP 006/99) aprobado el 1 de febrero de 1999 por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

**Anexo No. 1**

| **Campo** | **Descripción** |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Código de Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Tipo de Documento | Código asignado por la Superintendencia |
| Número Solicitud de Cambio | Número del registro del cambio de información |
| NIA | Numero interno de afiliación asignado por la Superintendencia |
| Fecha Documento | Fecha del registro |
| Primer Nombre | Primer nombre del afiliado |
| Segundo Nombre | Segundo nombre del Afiliado |
| Primer Apellido | Primer apellido del afiliado |
| Segundo Apellido | Segundo apellido del afiliado |
| Apellido de Casada | Apellido de casada, cuando aplique |
| Documento Único de Identidad | Número de Documento Único de Identidad del Afiliado |
| CIP | Número de Cedula de Identidad Personal |
| Carné de Residente  | Número de Carné de Residente, cuando aplique |
| Pasaporte Extranjero | Número del pasaporte, cuando aplique |
| Carné de Minoridad | Número del carné de minoridad, cuando aplique |

**SOLICITUD DE CAMBIO DE INFORMACIÓN**

**Anexo No. 2**

**DETALLE DE CAMBIO DE INFORMACIÓN**

| **Campo** | **Descripción** |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Código de Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Tipo de Documento | Código asignado por la Superintendencia |
| Número Solicitud de Cambio | Número del registro del cambio de información |
| Código Variable a cambiar | Código de variable que identifica cada campo modificable según detalle técnico establecido por la Superintendencia |
| Dato anterior al cambio | Dato que se posee de la variable a cambiar en la base |
| Dato actual al cambio | Dato nuevo a ingresar  |

**Anexo No. 3**

**CONFIRMACIÓN DE CAMBIOS DE INFORMACIÓN AFILIADO**

| **Campo** | **Descripción** |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Código de Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| NIA | Numero interno de afiliación asignado por la Superintendencia |
| Tipo de Documento  | Código asignado por la Superintendencia |
| Número de Solicitud de Cambio | Número del registro del cambio de información |
| Fecha de documento de cambio de información | Fecha de la solicitud del cambio de información |
| Código de la variable a cambiar | Código de variable que identifica cada campo modificable según detalle técnico establecido por la Superintendencia |
| Dato actual al cambio | Dato nuevo que ingreso a solicitud de la AFP |

**Anexo No. 4**

**IMPROCEDENCIAS EN CAMBIO DE INFORMACIÓN AFILIADO**

| **Campo** | **Descripción** |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Código de Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Tipo de Documento | Código asignado por la Superintendencia |
| Número de Solicitud de cambio | Número del registro del cambio de información |
| Fecha de documento de cambio de información | Fecha de la solicitud del cambio de información |
| Código de error | Código de la improcedencia asignado por la Superintendencia |
| Descripción de error | Descripción de la improcedencia |

**Anexo No. 5**

**CAMBIOS DE INFORMACIÓN AFILIADO RECHAZADOS**

| **Campo** | **Descripción** |
| --- | --- |
| Tipo Institución | Código asignado por la Superintendencia |
| Código de Institución que solicita el cambio | Código asignado por la Superintendencia |
| Tipo de Documento | Código asignado por la Superintendencia |
| Número de Solicitud de cambio | Número del registro del cambio de información |
| Fecha de rechazo | Fecha del registro del rechazo del cambio |
| NIA | Numero interno de afiliación asignado por la Superintendencia |
| Código de error | Código de la improcedencia asignado por la Superintendencia |
| Descripción de error | Descripción de la improcedencia |